

Agosto 2 - 2002



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONS

TITUCION SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANO-

NIMA DENOMINADA TEMHOS S.A..-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-

yas, República del Ecuador a, dos días de Agosto --- del

año dos mil dos, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO,

Notario cuarto de este cantón, comparecen: Los señores CAR-

LOS ALFREDO LOOR CHAVEZ, casado, Tecnólogo Mecánico, y, MONICA

ELIZABETH VACA BOLOÑA, soltera, Médico, ambos por

sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de

edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces pa-

ra obligarse y contratar a quienes de conocerlos personal-

mente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de

esta escritura, a la que proceden con amplia y entera liber-

tad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor

siguiente. MINUTA: - SEÑOR NOTARIO: - Sírvase

incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

una que contenga el Contrato de Constitución Simultánea de

Compañía Anónima y más estipulaciones que se determinan al

tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: OTORGANTES: -

Concurren a la celebración del presente contrato de Compañía

en calidad de fundadores, los señores CARLOS ALFREDO LOOR

CHAVEZ y MONICA ELIZABETH VACA BOLOÑA, ecuatorianos, mayores

de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guaya-

quil, por sus propios derechos, quienes declaran que es su

voluntad unir sus capitales e industrias para formar una

compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañía, el

Código de Comercio y los Estatutos que constan a continua-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

ción .- SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRI-

MERO : DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO .- Con la denominación de TEMHOS S.A., se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero .- ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO .- La compañía tendrá por objeto dedicarse, principalmente, al mantenimiento preventivo de equipos médicos, sean estos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, manuales, etcétera, al mantenimiento en general de mobiliario hospitalario como camas, veladores, mesas auxiliares, soportes de pared, muebles y enseres de oficina, escritorios archivadores, estanterías y otros; de sistemas eléctricos de baja tensión, sistemas computacionales, de ventilación y de enfriamiento, así como al suministro e instalación de equipos médicos tales como mesas de curación, quirófanos, monitores, máquinas de anestesia, electro-bisturí, cunas radiantes, aparatos de radiología, incubadoras, respiradores, tensiómetros, compresores, etcétera y sus repuestos, partes y accesorios. También podrá dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación y comercialización de equipos y aparatos médicos de uso humano y-o animal, reactivos de laboratorio, productos agroquímicos, farmacéuticos, desinfectantes y todo lo relacionado con el arte de curar, de teléfonos, redes y centrales telefónicas, equipos de comunicación, telecomunicación, computación y todo lo relacionado con el internet. Podrá

1 también dedicarse a la compra, venta, tenencia, administración,  
 2 ción, corretaje, arrendamiento y explotación de bienes inmuebles,  
 3 muebles, urbanos y rurales, así como a la construcción en general  
 4 general de viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, edificios,  
 5 condominios, centros comerciales, calles, aceras, bordillos,  
 6 puentes, carreteras, galpones, bodegas y toda clase de obras  
 7 civiles, diseño arquitectónico, compra, venta, arrendamiento  
 8 de maquinarias y equipos camineros y todo lo relacionado con  
 9 la construcción; a la explotación de minas y canteras y todo  
 10 otro recurso natural cuya explotación esté permitida; a  
 11 la importación, exportación, comercialización y venta de  
 12 electrodomésticos en general, vehículos automotores y sus  
 13 repuestos, partes y accesorios, así como a la edición y pu-  
 14 blicación de toda clase de libros, folletos y revistas para  
 15 la educación y cultura en todos sus niveles, pudiendo, para  
 16 el efecto, realizar todos los actos y celebrar todos los  
 17 contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su  
 18 objeto. ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- El plazo de duración  
 19 de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la  
 20 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil,  
 21 plazo que podrá ser prorrogado o disminuído, en cualquier  
 22 tiempo, por resolución de la Junta General de Accionistas. -  
 23 ARTICULO CUARTO .- CAPITAL .- El capital autorizado de la  
 24 Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 25 DE AMERICA .- El capital suscrito de la Compañía es de OCHO-  
 26 CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido  
 27 en ochocientas acciones nominativas, ordinarias, de un valor  
 28 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
 CUARTA  
 EL CANTON



Dr. Alberto  
 Bobadilla Bodero  
 NOTARIO



una, por las que se emitirán los respectivos títulos que se-  
rán firmados por el Presidente y por el Gerente General de  
la Compañía para su validez y serán numerados del Uno al  
Ochocientos .- ARTICULO QUINTO : - DE LOS ACCIONISTAS .-

Se considera como tal a quien aparezca debidamente registra-  
do en el libro de acciones y accionistas que llevará la Com-  
pañía .- Las acciones podrán transferirse mediante nota de  
cesión, la que constará en el título correspondiente o en una  
hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y por el ce-  
sionario y producirá efectos legales desde la fecha de la  
inscripción en el libro de acciones y accionistas, de acuer-  
o con la Ley .- Los certificados o títulos definitivos se  
emitirán cuando las acciones se encuentren liberadas y po-  
drán representar una o más acciones .- Entregado el certifi-  
cado o título al accionista, este suscribirá , en el mismo  
acto, el correspondiente talonario .- ARTICULO SEXTO : -

PERDIDA O EXTRAÑO DE ACCIONES :- Si un certificado o título  
de acción se extraviare, la compañía podrá anularlo previa  
publicación que, por tres días, se hará a costa del accio-  
nista, en un diario de mayor circulación en el domicilio  
principal de la compañía .- Transcurridos treinta días des-  
de la fecha de la última publicación, se procederá a la anu-  
lación correspondiente, lo que extinguirá los derechos inhe-  
rentes al certificado o título extraviado, debiendo confe-  
rirse uno nuevo al accionista .- ARTICULO SEPTIMO : -

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS .- El derecho a negociar libre-  
mente las acciones no admite limitaciones: Los accionistas  
tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



1 se emitan en caso de aumento de capital, dentro de los tres  
2 ta días siguientes al de la publicación por la prensa del  
3 acuerdo de la Junta General .- Los accionistas que estuvieron  
4 ren en mora del pago de la suscripción del capital o del  
5 timo aumento, no podrán ejercer este derecho mientras no pa-  
6 guen lo que adeuden . Los accionistas tendrán derecho a voto  
7 en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus  
8 acciones .- Si el certificado o título de acción ampara a  
9 más de una acción, se considerará para el accionista tantos  
10 votos cuantas acciones represente el título, en proporción a  
11 su valor pagado. ARTICULO OCTAVO : AUMENTO DE CAPITAL .-  
12 Cuando se hubiere pagado el cincuenta por ciento del capital  
13 inicial o el del último aumento, la compañía podrá acordar  
14 el aumento del capital suscrito .- ARTICULO NOVENO .-  
15 GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- El gobierno de la compañía lo  
16 ejercerá la Junta General de Accionistas, la que constituye  
17 el órgano supremo. La administración estará a cargo del Pre-  
18 sidente y del Gerente General .- ARTICULO DECIMO .- DE LA  
19 JUNTA GENERAL .- La Junta General de Accionistas se reunirá  
20 ordinariamente, por lo menos una vez en el año, dentro de  
21 los tres primeros meses posteriores a la finalización del  
22 ejercicio económico de la Compañía, y, extraoficialmente en  
23 cualquier tiempo para tratar cualquier asunto relacionado  
24 con la marcha de los negocios de la Compañía; será convocada  
25 por el Presidente y-o por el Gerente General de la Compañía,  
26 mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de  
27 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía  
28 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

la reunión Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de

Secretario Las actas de las sesiones se llevarán en hojas

debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con el

respectivo reglamento No se requerirá de convocatoria para

la celebración de una Junta Universal, de conformidad con lo

que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho, de la Ley

de Compañías En este caso, todos los accionistas concurren-

tes deberán suscribir el Acta de la Junta, bajo sanción de

nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar dentro del te-

-rritorio nacional .- ARTICULO UNDECIMO .- QUORUM DE INSTA-

LACION Y DE RESOLUCION .- Salvo disposición en contrario de

la Ley o de estos estatutos, el quórum de instalación de la

Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será de, por

lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado

presente o representado cuando se trate de primera convoca-

toria En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el

número de accionistas que concurren a ella, lo que se hará

constar en la convocatoria Salvo disposición en contrario

de la Ley o de estos estatutos, las resoluciones de las Jun-

-tas Generales se tomarán por simple mayoría del capital pa-

gado concurrente a la reunión Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DUODECIMO.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones de la

Junta General de Accionistas : (a) Elegir o reelegir para un

período de cinco años al Presidente y al Gerente General de

la Compañía ; (b) Elegir o reelegir para un período de un

año un comisario principal y uno suplente ; (c) Conocer

anualmente las cuentas de pérdidas y ganancias, el balance general y los estados financieros de la Compañía, los meses de los administradores y del comisario y resolver sobre ellos. El balance y las cuentas en general sólo podrán aprobarse cuando estén precedidos del informe del comisario ;-

d ) Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones, la reforma o modificación de los estatutos, la disolución anticipada y la liquidación de la Compañía; en ese caso, designar a los liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación ; e ) Conocer y resolver sobre la conformación de reservas especiales ; f ) Autorizar la enajenación o el gravámen de inmuebles de propiedad de la compañía; y, g ) Las demás que determine la Ley .

ARTICULO DECIMO TERCERO : REPRESENTACION LEGAL : - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en forma individual, sin más limitaciones que las determinadas en la Ley y en estos estatutos. Para enajenar o gravar inmuebles de la compañía necesitará autorización expresa de la Junta General .-

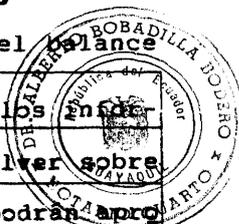
ARTICULO DECIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .- Son atribuciones del Presidente : a ) Subrogar al Gerente General y sólo en este caso, ejercer la representación legal y las demás atribuciones del subrogado; b ) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c ) Suscribir las convocatorias y las Actas, los certificados y títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General ; y, d ) Administrar

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



RL.

en forma amplia la Compañía .- ARTICULO DECIMO QUINTO .-

1 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del

2 Gerente General ( a ) Ejercer la representación legal de la  
3 Compañía, judicial y extrajudicialmente, en forma individual

4 b ) Administrar con poderes amplos la Compañía, contratar y  
5 despedir trabajadores, celebrar toda clase de actos y con-

6 tratos relacionados con el objeto de la Compañía; c ) Pre-

7 sentar a la Junta General el balance general, el estado de  
8 pérdidas y ganancias, la propuesta de beneficios junto con

9 la memoria explicativa de su gestión y de la situación eco-  
10 nómica de la Compañía, precedidos del informe del comisario,

11 y ponerlos a disposición de los accionistas en las oficinas  
12 de la Compañía, por lo menos quince días antes de la fecha

13 señalada para la reunión de la Junta General que deba cono-  
14 cerlos; d ) Conceder poderes especiales para casos determi-

15 nados; e ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la  
16 Junta General; f ) Ejercer sus funciones sin más limitacio-

17 nes que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos.-

18 ARTICULO DECIMO SEXTO : FISCALIZACION .- La fiscalización de  
19 la Compañía estará a cargo de un comisario principal y otro

20 suplente, designados por la Junta General, quienes tendrán  
21 las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compa-

22 ñías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DE LAS UTILIDADES : -

23 Las utilidades se distribuirán anualmente, en proporción al  
24 valor pagado de las acciones .- De las utilidades líquidas y

25 realizadas se segregará una cantidad no menor al diez por

26 ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que al-

27 cance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital

28



## CERTIFICADO

ol

Hemos recibido:

Sr. Carlos Alfredo Loor Chavez  
Dra. Mónica Vaca Boloña

USD\$180.00  
USD\$ 20.00

**TOTAL USD\$200.00**

**SON: DOSCIENTOS CON 00/100.....DOLARES**

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TEMHOS S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

*[Signature]*  
PRODUBANCO  
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 17 de julio del 2002.  
FECHA

*[Signature]*  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

1 suscrito.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : DISOLUCION Y LIQUIDACION

2 La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de

3 Compañías y, anticipadamente, cuando así lo resuelva la Jun-

4 ta General, la que designará a los liquidadores principal y

5 suplente, les fijará su remuneración y el procedimiento para

6 la liquidación .- TERCERA : - INTEGRACION DEL CAPITAL : -

7 El capital de la Compañía que se forma, de Ochocientos Dóla-

8 res de los Estados Unidos de América, se integra de la si-

9 guiente manera : El señor CARLOS ALFREDO LOOR CHAVEZ , sus-

10 cribe SETECIENTAS VEINTE acciones nominativas, ordinarias de

11 un valor nominal de Un Dólar cada una y paga el Veinticinco

12 por ciento de su valor en numerario, y la Doctora MONICA

13 ELIZABETH VACA BOLOÑA, suscribe OCHENTA acciones nominativas

14 ordinarias de un valor nominal de Un Dólar cada una y paga

15 el Veinticinco por ciento de su valor en numerario .-

16 El saldo lo pagarán en el plazo de dos años contados a par-

17 tir de su suscripción .- En consecuencia, el capital de la

18 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un

19 Veinticinco por ciento, conforme consta del Certificado de

20 depósito Bancario que se acompaña para que sea agregado como

21 parte integrante de esta escritura .- Agregue usted, señor

22 Notario, las demás formalidades de estilo para la plena va-

23 lidez de este instrumento, firmado ) Abogada Laura Franco

24 Alvarado . - Registro número siete mil ciento treinta y uno.

25 Hasta aquí la minuta .- En consecuencia los otorgantes se

26 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de

27 conformidad con la Ley , queda elevada a escritura pública,

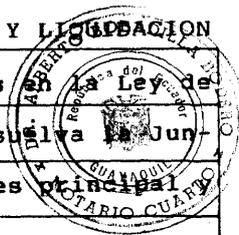
28 para que surta sus correspondientes efectos legales .-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON

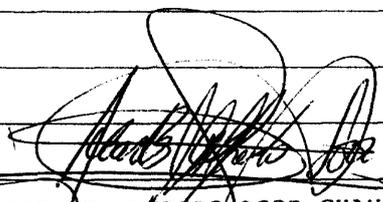


Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

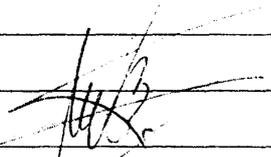


1 Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario  
2 en alta voz, a los otorgantes éstos la aprueban en todas sus  
3 partes se afirman ratifican y firman en unidad de acto con-  
4 migo el Notario de todo lo cual doy fe. -

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

5  
6  
7  
8   
9 CARLOS ALFREDO LOOR CHAVEZ

10 C.C. 1708263312

11  
12   
13 DRA. MONICA ELIZABETH VACA BOLOÑA

14 C.C. 091041071-1

15  
16 *El Notario*

17  
18  
19  
20  
21  
22 Es fiel copia de su original, en fe de

23  
24 ello confiero esta TERCERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello  
25 y firmo en Guayaquil a los dos días del mes de Agosto del año dos  
26 mil dos.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

000000008

**RAZON:** El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 2 de Agosto del 2002, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-IJ-0007119, del 6 de Septiembre del 2002, expedida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la constitución simultánea de la compañía TEMHOS S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Septiembre 10 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de García  
**REGISTRADORA  
MERCANTIL**

000000009

## **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0007119, dictada el 6 de Septiembre del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TEMHOS S.A.**, de fojas 135.985 a 135.998, Número 20.715 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 31.955 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinticinco de Octubre del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN:33563  
LEGAL: PATRICIA MURILLO  
COMPUTO: ANGEL NEIRA  
RAZON: GRACE QUINDE  
REVISADO: *u*